



**CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO  
EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPO, REGIÓN  
DE ATACAMA A MAURICIO HEREDIA RUIZ.**

COPÍA PÓ, **31 JUL 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 484**

**VISTOS**

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta Nº 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 55 de fecha 22 de Junio de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; ORD. 1736 de fecha 12 de Junio de 2012 de esta repartición; ORD. 540 de fecha 10 de Julio de 2012 del Servicio Agrícola Ganadero de Atacama; Certificado Asignación de Rol de Avalúo en trámite Nº 537433.-

**CONSIDERANDO**

1.- La solicitud de arrendamiento presentada por Mauricio Heredia Ruiz, de fecha 25 de Octubre de 2011, folio oficina de partes 55116, en donde solicita el arriendo del inmueble fiscal situado en Cuesta Cardones, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama; ingresada al sistema Gestión Da Vinci con fecha 03 de Noviembre de 2011.-

2.- El hecho de que el inmueble que más adelante se individualiza, tiene el carácter de fiscal y se encuentra disponible, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Catastro de esta Secretaría Regional Ministerial.

3.- Cálculo de renta efectuado por esta repartición en el mes de Junio de 2012.-

4.- Carta de aceptación del valor y condiciones de pago de fecha 14 de Junio de 2012, emitida por Mauricio Heredia Ruiz, folio of. partes 59181.-

**RESUELVO**

Concédate en arrendamiento a **MAURICIO ALFREDO HEREDIA RUIZ**, cédula de Identidad Nº 11.580.021-3, con domicilio para estos efectos en Salitrera Cordillera Nº 646, El Palomar, VIII Etapa, Copiapó, el inmueble fiscal ubicado en Ruta 5 Norte Interior, Altura KM. 798,48, sector Cuesta Cardones, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama; individualizado en el Plano Nº 03101-885 C.R., Asignación Rol de Avalúo 7182-117, inscrito a favor del Fisco de Chile a fojas 527 vta. Nº 500 del año 1964 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, de una superficie de 0,867 Hás. y que tiene los siguientes deslindes:

a) Comenzará a regir a contar del **01 de Agosto de 2022** hasta el **31 de Julio de 2027**. Sin perjuicio de lo anterior, se regirá por la legislación vigente en el momento de la ejecución de la presente Resolución.

b) El imponible arrendado será destinado únicamente para desarrollar el proyecto "Instalación de una Planta de Tratamiento de Agua" que se ejecutará en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2022 y el 31 de Julio de 2027.

c) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución, deberá depositar en la Caja de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones de Chile, N° 443006-9, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, R.U.T. 61.938.700-7, por el monto de un período de pago mensual correspondiente a la suma de \$520.200.- (Quinientos veinte mil pesos). El referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 30 días de restituido el imponible y en su caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas.

d) La renta anual de arrendamiento, será de un valor de \$ 6.242.400.- (\$ seis millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos), que el arrendatario deberá solicitar la orden de ingreso directamente en las oficinas de esta Secretaría Regional Ministerial, ubicadas en calle Atacama 810, Copiapó; o bien imprimirla en el link "arrendos", de la página del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienes.cl. Dicho documento deberá pagarle en forma mensual y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de \$520.200.- (Quinientos veinte mil pesos), la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.

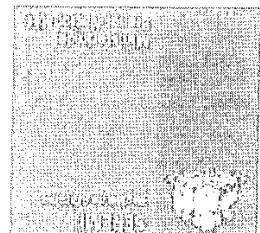
e) Para el pago de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá solicitar la orden de ingreso pagos, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso pagado para el efectivo control de los pagos.

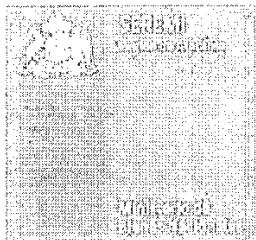
f) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que deban regir los avales reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939, reavalo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

g) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

<b>NOROESTE</b>	Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices A-B en 81, 69 metros.
<b>SURORIENTE</b>	Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices C-D en 98, 03 metros.
<b>SURESTE</b>	Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices B-C en 102, 37 metros.
<b>NOROESTE</b>	Terrenos fiscales que lo separa de acueducto en línea recta que une los vértices A-B en 81, 69 metros.

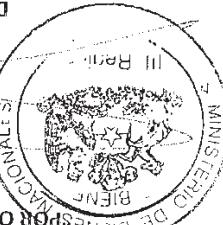




- h) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.
- i) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%. Mensual de Tasa de Interés Penal.
- k) Cualquier accidente ocurrido al interior de la superficie total arrendada, será de exclusiva responsabilidad del arrendatario.
- l) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- m) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioro que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- n) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- ñ) El arrendatario deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y fiscalización de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones públicas competentes en la materia.
- o) El personal fiscalizador y/o de inspección del Ministerio de Bienes Nacionales podrá, en cualquier tiempo y las veces que así lo disponga, apersonarse en el inmueble de dominio fiscal arrendado, a fin de verificar el correcto cumplimiento del objeto del arriendo del referido inmueble.
- p) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- q) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- r) El arrendatario deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº16 del decreto Ley Nº1.939 de 1977, en el sentido que quedará sometido a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y contaminación del medio ambiente.
- s) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- t) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

DISTRIBUCIÓN:  
Interesado (Adjunta: Formato impreso de Declaración Jurada de Usos).  
Oficina de Partes.  
Catastro.  
Adm. de Bs.  
Expediente (031-AR-000963).  
S.I.I.  
Tesorera.  
Jurídica.  
Archivo Archivos.

DOCUMENTO 31 JUL 2012



DANIEL HUENCHO MORALES

Abogado

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

REGIÓN DE ATACAMA  
31 JUL 2012

ATACAMA al (52) 526810 - (52) 526818".  
Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE

Anótese, registrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notificáuse y archívese.

(2) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá preferenciada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presentación de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

(3) En todo lo demás, el presente se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

x) El arrendatario se obliga a entregar anualmente una Declaración Jurada de uso, completa y firmada, a contar del primer año transcurrido desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución. El incumplimiento o la constatación de información falsa, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término inmediatamente al presente arrendamiento.

w) El arrendatario no podrá operar al desahucio, ni alejar plazo alguno a su favor.

v) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

u) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impuestas por los organismos del Estado en materia medio ambiente territorial, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial; además de las que regulen la actividad económica que realiza, siendo de su exclusiva responsabilidad obtener los permisos sectoriales correspondientes a por quien ejecute o desarrolle el proyecto presentado para la obtención del presente arrendamiento.

